

Síntesis informativa

N° 3569 – Febrero 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

D (PE) 59/2019

Suma a Deducir por los Tomadores y Asegurados por Seguros para Casos de Muerte y Seguros Mixtos. Actualización.

Se establece que el monto máximo a deducir por los conceptos indicados en los incisos b) y j) del artículo 81 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para cada uno de los períodos fiscales que se detallan a continuación, es el siguiente:

- Período fiscal 2019: pesos doce mil (\$ 12.000).
- Período fiscal 2020: pesos dieciocho mil (\$ 18.000).
- Período fiscal 2021: pesos veinticuatro mil (\$ 24.000).

El monto dispuesto para el período fiscal 2021 se ajustará según lo que se establezca en la ley que se dicte en función de lo previsto en el artículo 303 de la ley 27430 y sus modificaciones.

Este decreto tiene vigencia a partir del 21/01/2019 y aplicación para los períodos 2019, 2020 y 2021.

Iva

RG (AFIP) 4400-E

Prestaciones de Servicios Realizadas en el País con Utilización Efectiva en el Exterior. Derechos de Exportación. Procedimiento.

Los sujetos definidos en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 91 de la ley 22415 (CAAd.) y sus modificaciones (definición de exportadores), que realicen las prestaciones indicadas en el artículo 3 del decreto 1201 del 28 de diciembre de 2018 (exportadores de prestaciones de servicios), a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del respectivo derecho de exportación deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que se establecen a continuación.

Los exportadores mencionados en el párrafo anterior quedarán incorporados al universo de obligados a la utilización del “Sistema Cuentas Tributarias” aprobado por la resolución general 2463 y sus complementarias.

Para la aplicación del beneficio previsto en el artículo 5 del decreto 1201/2018, la inscripción de las micro y pequeñas empresas en el “Registro de Empresas MiPyMES” creado por la resolución 38 del 13 de febrero de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y sus modificatorias, tendrá efectos a partir del primer día del mes en que se produjo y el monto de las exportaciones se computará desde el 1 de enero de cada año calendario.

El derecho de exportación a ingresar surgirá de la comparación de los montos correspondientes a los conceptos DEpL y L. Para ello, se deberán considerar los algoritmos que se indican a continuación:

- $Tp = VI \times 0,12$
- $DEpL = Tp \times Tc$
- $L = VI \times Da$

Donde:

Tp = derechos de exportación según lo establecido por el artículo 1 del decreto 1201/2018.

DEpL = derechos de exportación en pesos determinados a los fines de comparar con L.

Tc = tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la fecha de registro de la declaración jurada, según el segundo párrafo del artículo 2 del decreto 1201/2018.

VI = valor imponible -importe total del comprobante electrónico emitido- en dólares estadounidenses.

L = valor límite por aplicación de lo establecido por el artículo 2 del decreto 1201/2018.

Da = cuatro pesos (\$ 4) por cada dólar estadounidense, en los términos del artículo 2 del decreto 1201/2018.

De la comparación entre DEpL y L, se aplica L si es menor o igual a DEpL. Caso contrario -conforme lo establece el tercer párr. del art. 2 del D. 1201/2018-, se aplicará Tp al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior a la fecha del pago.

La factura de exportación clase “E” emitida en una moneda distinta a dólares estadounidenses se convertirá a dicha moneda, al tipo de cambio vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la fecha de emisión o de solicitud anticipada del comprobante, según corresponda.

Para ello, primero se convertirá el importe facturado a pesos argentinos, considerando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera en la que ha sido confeccionada la factura y posteriormente ese monto se transformará a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio vendedor divisa del citado banco.

A los fines de la presentación de la declaración jurada que determina el derecho de exportación, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado “Sistema de Cuentas Tributarias” a la opción “Conformación de Derechos de Exportación”, disponible en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificaciones.

La declaración jurada F. 1318 confeccionada en función de los comprobantes electrónicos clase “E” correspondientes emitidos en cada mes calendario por el exportador de prestaciones de servicios de que se trate, estará sujeta a conformación -a través de su presentación- o no por parte del responsable.

El registro de la declaración jurada se efectuará -en forma sistémica- el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles diez (10) y quince (15) del mes inmediato siguiente al respectivo período mensual.

La falta de la presentación de la declaración jurada dará lugar a este Organismo a ejercer las facultades previstas en el artículo 6 del decreto 1201/2018.

El ingreso del monto resultante deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la declaración jurada, mediante la “Billetera Electrónica AFIP” conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 4335 y/o transferencia electrónica de fondos establecido por la resolución general 1778, su modificatoria y complementarias, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:

- Impuesto: 2091
- Concepto: 800
- Subconcepto: 800

Los sujetos que se encuentren alcanzados por el plazo de espera previsto en el quinto párrafo del artículo 4 del decreto 1201/2018, podrán consultar su situación en el servicio “Sistema Registral”, menú “Consulta” opción “Datos registrales - Caracterizaciones”.

El pago de los intereses y accesorios que correspondan a la obligación principal deberán abonarse mediante alguna de las modalidades previstas en el primer párrafo de este artículo.

El monto del derecho de exportación no podrá compensarse, excepto con créditos originados en el propio derecho, ni cancelarse mediante los planes de facilidades de pago dispuestos por este Organismo.

A efectos de determinar el universo de contribuyentes que se encontrarán alcanzados por el beneficio previsto en el último párrafo del artículo 4 del decreto 1201/2018, por el año calendario 2018 se tomarán todos los comprobantes electrónicos clase “E” que correspondan emitidos en ese año.

Por las facturas de exportación clase “E” electrónicas emitidas en una moneda distinta a dólares estadounidenses se efectuará la conversión a dicha moneda.

Para las notas de débito y de crédito emitidas durante el mes de enero de 2019, previas a la vigencia de la presente, cuando no se hubiera informado el comprobante asociado que ajusta, se habilitará desde el día 1 de febrero de 2019 al 5 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, una aplicación a fin de que se informe dicho comprobante asociado, caso contrario las notas de débito y crédito se afectarán al período correspondiente al mes de enero de 2019.

Para acceder a la aplicación se ingresará al servicio denominado “Comprobantes en línea” a través del sitio web institucional.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 23/01/2019.

RG (AFIP) 4401-E

Prestaciones de Servicios Realizadas en el País con Utilización Efectiva en el Exterior. Facturación. Normativa.

Las prestaciones de servicios deberán documentarse en comprobantes independientes a

otras operaciones de exportación.

Están alcanzados los comprobantes que se detallan a continuación:

- Facturas de exportación clase “E”.
- Notas de crédito y notas de débito clase “E”.

A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a la Afip la autorización de emisión pertinente vía Internet a través del sitio web institucional, mediante:

- El intercambio de información basado en el “WebService”.
- El servicio “Comprobantes en línea”.
- El servicio “Facturador Plus”.

Previo a la emisión de los comprobantes electrónicos según lo previsto precedentemente, se deberán habilitar el o los puntos de venta respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias.

El o los puntos de venta a habilitar deberán ser distintos e independientes a los utilizados para la emisión de comprobantes para mercado local, pero podrán coincidir con los disponibles conforme a la resolución general 2758, sus modificatorias y complementarias.

De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, cumplimentando lo indicado precedentemente.

Asimismo, los puntos de venta generados mediante los servicios denominados “Comprobantes en línea”, “Facturador Plus” o “Web Services” deberán ser distintos entre sí.

Los comprobantes detallados en el artículo 2, deberán observar las especificaciones que se indican a continuación:

- La numeración será correlativa, conforme a lo establecido por la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias. Se deberán consignar los datos previstos en el Apartado A del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clase “E”.
- Deberán identificarse en el sistema con el tipo de operación “Exportación de servicios” mediante el código “2”.
- La solicitud de autorización a la Afip podrá efectuarse dentro de los cinco (5) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso que la fecha de la solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.
- Se deberá indicar el país de destino de la factura.
- Cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados a una operación, deberá consignarse -de manera obligatoria- la información correspondiente del comprobante asociado que se está ajustando.
- Se emitirán en moneda de curso legal o en moneda extranjera. Las facturas emitidas en moneda extranjera se convertirán a moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la emisión de la factura.

La Afip autorizará o rechazará la solicitud de emisión de los comprobantes, otorgando un Código de Autorización Electrónico “CAE” por cada comprobante solicitado y autorizado.

Una vez asignado el “CAE”, tales comprobantes solo podrán ser modificados mediante la utilización de otro documento fiscal electrónico -nota de crédito o nota de débito, según corresponda-

La fecha de vencimiento del citado “CAE” coincidirá con la fecha de emisión del

comprobante. Dicho vencimiento no afectará la puesta a disposición del cliente del comprobante electrónico autorizado.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/01/2019.

Regímenes Especiales

R (SH-SF) 10/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 30/04/2019. Ampliación. Nueva Emisión Vencimiento 31/07/2020.

Se dispone la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de abril de 2019, emitidas originalmente mediante el artículo 1 de la resolución conjunta 24-E del 17 de octubre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-24-APN-SECH#MHA) por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000).

La nueva emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos será con vencimiento 31 de julio de 2020 por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/01/2019 y aplicación desde el 28/01/2019.

D (PE) 67/2019

Estado de Emergencia Hídrica.

Se declara el “Estado de Emergencia Hídrica”, por el término de ciento ochenta (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la República Argentina que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Se instruye al Ministerio de Producción y Trabajo, a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, al Banco de la Nación Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Gobierno de Energía, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el párrafo anterior, adopten las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados.

Se invita a las provincias afectadas, a adoptar medidas similares a las previstas en el presente decreto, en especial aquellas tendientes a disponer un régimen tarifario especial provisorio para los servicios de energía eléctrica, agua potable y transporte urbano para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia.

Este decreto tiene vigencia a partir del 23/01/2019 y aplicación desde el 24/01/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 387/2018

Ingresos Brutos. Proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Monto mínimo de Retención para las Operaciones con Caja Chica.

Se sustituye el último párrafo del artículo 1 de la resolución (AGIP) 200/ 2008 con las modificaciones introducidas por las resoluciones (AGIP) 698/2010 y (AGIP) 564/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El monto total mencionado en el párrafo precedente, se establece en pesos diez mil (\$ 10.000) para las operaciones realizadas a través de caja chica común y/o caja chica especial."

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 15/01/2019.

R (AGIP) 390/2018

Ingresos Brutos. Declaración Simplificada. Actividades Alcanzadas. Reglamentación.

La declaración simplificada alcanza a los contribuyentes del tributo que realicen las actividades de comercialización minorista definidas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, con exclusión de aquellos inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los nominados como grandes contribuyentes - Sistema de Control Especial- en los términos de la resolución (DGR) 4191/2007 (BOCBA: 2840) y sus modificatorias.

La modalidad declaración simplificada reviste carácter obligatorio para los contribuyentes que se hallen inscriptos en las siguientes actividades:

- 471120 Venta al por menor en supermercados.
- 471130 Venta al por menor en minimercados.

La obligatoriedad de la modalidad declaración simplificada respecto de los contribuyentes alcanzados se producirá a partir de la comunicación fehaciente de su nominación por parte de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes que se hallen inscriptos en las actividades consignadas en los puntos anteriores podrán solicitar su incorporación a la presente modalidad. Asimismo, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá ampliar gradualmente las actividades de comercialización minorista comprendidas en la modalidad declaración simplificada del impuesto sobre los ingresos brutos.

Quedan exceptuados de la modalidad declaración simplificada los contribuyentes que se

hallen inscriptos en las actividades mencionadas en los puntos anteriores e indistintamente:

- Se hallen inscriptos en Convenio Multilateral.
- Hayan declarado ingresos superiores a pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) en el ejercicio fiscal 2018.
- Posean establecimientos comerciales con una superficie afectada a la actividad menor a cien metros cuadrados (100 m²) o superior a seiscientos metros cuadrados (600 m²).

En el supuesto de que los contribuyentes comprendidos en la modalidad declaración simplificada desarrollen en forma conjunta actividades económicas distintas del comercio minorista, se deberá presentar una única declaración jurada comprendiendo la totalidad de las actividades y la propuesta de liquidación solo se reflejará respecto de la/s actividad/es de venta minorista.

La consulta de la propuesta de liquidación se realizará ingresando al aplicativo disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gov.ar), utilizando la Clave Ciudad Nivel 2.

La propuesta de la liquidación del anticipo se calculará sobre la base de la información económica del contribuyente, los registros emanados de los regímenes de recaudación e información, la superficie del local comercial, los informes obtenidos de organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, los análisis efectuados por los organismos estadísticos nacionales, provinciales y municipales, la información provista por entidades privadas vinculadas con la actividad y la aplicación de los indicios y las presunciones previstas en los artículos 192, 193 y concordantes del Código Fiscal vigente.

Los contribuyentes podrán aceptar la propuesta de liquidación del anticipo o modificar la base imponible del tributo, debiendo perfeccionar la presentación de la declaración jurada mediante su remisión electrónica.

En el supuesto que las retenciones y/o percepciones consignadas en la declaración simplificada no coincidan con las registradas por el contribuyente, este deberá presentar la correspondiente declaración jurada y luego, en caso de considerarlo procedente, reclamar las retenciones y/o percepciones no informadas o incorrectamente consignadas por medio de la opción habilitada a tal fin en el aplicativo.

El contribuyente deberá completar la información correspondiente a las retenciones/percepciones no informadas o incorrectamente consignadas y el aplicativo generará un número de reclamo.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos informará el resultado del reclamo mediante una comunicación informática dirigida al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y, en el supuesto de resultar procedente, incluirá dichas retenciones/percepciones en la declaración simplificada con vencimiento inmediatamente posterior a su notificación.

La presentación de la declaración jurada anual establecida en el inciso b) del artículo 227 del Código Fiscal vigente, deberá ser efectuada por los contribuyentes comprendidos en la modalidad declaración simplificada mediante el aplicativo disponible a tal efecto en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gov.ar), utilizando la Clave Ciudad Nivel 2.

Los contribuyentes comprendidos en la modalidad declaración simplificada obtendrán por medios informáticos la Constancia de Validación Electrónica (CVE) una vez efectuada la presentación de la declaración jurada del anticipo correspondiente, la cual deberá ser impresa y exhibida en un lugar visible de sus locales comerciales y/o negocios donde realicen su actividad.

La Constancia de Validación Electrónica (CVE) correspondiente al último anticipo vencido debe ser exhibida por los contribuyentes en un lugar visible y destacado de su local comercial y/o negocio donde realicen su actividad -incluyendo las sucursales- próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción de clausura en los términos del artículo 121 y concordantes del Código Fiscal vigente.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá otorgar, a los contribuyentes que declaren como base imponible importes iguales o superiores a la propuesta de liquidación de la declaración simplificada del impuesto sobre los ingresos brutos, los siguientes beneficios:

- La fijación de vencimientos para el pago de los anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos que operarán en forma posterior a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración simplificada respectiva.
- La reducción de las alícuotas de retención/percepción de los regímenes de recaudación vigentes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/01/2019 y aplicación desde el 01/04/2019.

Buenos Aires

RN (ARBA Buenos Aires) 3/2019

Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción y Retención. Tabla de Grupos de Alícuotas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 1 de febrero de 2019 la entrada en vigencia de las modificaciones establecidas a través de la resolución normativa 39/2018 (reformulación de la tabla de Grupos de Alícuotas).

Quedan convalidadas las percepciones y retenciones practicadas durante el mes de enero de 2019, en tanto hubieran sido efectuadas por los agentes de recaudación en el marco de los regímenes generales de percepción y de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, de conformidad con los padrones de alícuotas de recaudación elaborados, conforme al régimen vigente anterior a la resolución normativa 39/2018.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 21/01/2019.

RN (ARBA Buenos Aires) 4/2019

Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción y Retención. Tabla de Grupos de Alícuotas. Prórroga.

Se sustituye el Anexo V de la resolución normativa 2/2013 y modificatorias, por el que se aprueba como Anexo Único de la presente, el que será utilizado para el cálculo de las alícuotas de recaudación a partir del ejercicio fiscal 2019.

Cuando la operación por la que corresponda actuar por el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sea de la venta de carne bovina faenada, respecto

de la misma, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75%, con excepción de los siguientes supuestos: a) Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el padrón elaborado por la Agencia de Recaudación en el marco del artículo 344 de la disposición normativa serie "B" 1/2004 y modificatorias, en cuyo caso corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista en la tabla contenida en el citado artículo. b) Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón referido fuera cero (0), en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/01/2019.

Chaco

RG (ATP Chaco) 1961/2018

Sellos. Régimen de Recaudación. Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Implementación del Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes, SUCERP. Modificación.

Se modifica la alícuota aplicable a la compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetros, la cual será del diez por mil (10‰).

La compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas sin uso o cero kilómetros, adquiridas en concesionarias oficiales - designadas por las terminales automotrices- por personas discapacitadas o instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 1 y 2, respectivamente, de la ley nacional 19279, quedará exenta del tributo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (ATP Chaco) 1963/2018

Ingresos Brutos. Venta de Automotores Cero Kilómetro. Alícuota. Modificación.

La liquidación y pago del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos a que se refiere el artículo 147 del Código Tributario Provincial, ley 83-F, en las operaciones de venta de automotores "cero kilómetro", se efectuará aplicando la alícuota del dos por ciento (2%), de conformidad a lo que en cada caso se indica:

- Contribuyentes locales: la base imponible estará dada por el precio de la operación, que surge de la factura previa deducción del IVA;
- Contribuyente del Convenio Multilateral: la base imponible se obtendrá por aplicación de los coeficientes unificados atribuibles a esta jurisdicción sobre el precio de la operación, que surge de la factura previa deducción del IVA. Cuando se trate de inicio de actividades, se determinará la base imponible de acuerdo a lo dispuesto en el punto precedente.

Al impuesto determinado en los términos de este artículo se agregará el adicional 10% a

que se refiere la ley 666-K”.

Los distintos Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia, deberán, en carácter de responsables, exigir a los agentes y concesionarios oficiales de las fábricas de automotores, que comercialicen unidades nuevas cero kilómetro (0 km), la presentación de la fotocopia del formulario SI 2231 PAGO A CUENTA del impuesto sobre los ingresos brutos, de la unidad que van a inscribir.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/01/2019.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1521/2019

Ingresos Brutos. Correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, NAES, y las Alícuotas para Contribuyentes incluidos en Convenio Multilateral. Aprobación.

Se aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, establecidas por la ley 6114/2018, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

RG (DPR Jujuy) 1522/2019

Procedimiento. Compensaciones Automáticas. Monto Máximo.

Se fija en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000) el importe máximo por el que procederán las compensaciones automáticas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/01/2019.

La Pampa

D (La Pampa) 4919/2018

Ingresos Brutos. Venta al por Mayor de Productos Cárnicos Bovinos. Reducción de Alícuota. Prórroga.

La pérdida del beneficio de reducción de alícuota se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, debiendo el contribuyente liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo con la ley impositiva a partir del primer anticipo a vencer con

posterioridad a la fecha de producida la infracción.

A efectos de recuperar el beneficio los contribuyentes deberán regularizar la totalidad del gravamen no alcanzado por la reducción, más las accesorias que correspondan, y cumplir íntegramente con el resto de los requisitos exigidos por las normativas, en los plazos que a continuación se detallan:

- Contribuyentes intimados por la Dirección General de Rentas en base a sus declaraciones juradas, hasta los quince (15) días hábiles de notificados;
- Contribuyentes a los cuales se les ha iniciado un procedimiento de determinación de oficio, según lo establece el artículo 40 del Código Fiscal (t.o. 2018), hasta el plazo fijado por el artículo 92 del referido Código.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia del decreto 987/2018 con la modificación introducida por el presente (reducción de alícuota para la venta al por mayor de productos cárnicos bovinos).

Este decreto tiene vigencia a partir del 04/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

D (La Pampa) 4973/2018

Ingresos Brutos. Actividad de Industrialización de Bienes. Deducción de base Imponible. Prórroga.

La pérdida del beneficio de deducción se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, debiendo el contribuyente liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo a la ley impositiva y sin realizar la deducción establecida por el presente a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción; salvo que el contribuyente regularice dichas deudas emergentes, más las accesorias que correspondan, y cumplir íntegramente con el resto de los requisitos exigidos por las normativas, en los plazos que a continuación se detallan:

- Contribuyentes intimados por la Dirección General de Rentas en base a sus declaraciones juradas, hasta los quince (15) días hábiles de notificados;
- Contribuyentes a los cuales se les ha iniciado un procedimiento de determinación de oficio, según lo establece el artículo 40 del Código Fiscal (t.o. 2018), hasta el plazo fijado por el artículo 92 del referido Código.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 las disposiciones contenidas por el decreto 5278/2016, con la modificación introducida por el presente.

Este decreto tiene vigencia a partir del 04/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

Neuquén

LEY (Neuquén) 3175

Ingresos Brutos. Pymes. Estabilidad Fiscal hasta el 31/12/2019.

Las micro, pequeñas y medianas empresas referidas en el artículo 1 de la ley nacional

25300 y en sus normas complementarias gozan de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

El concepto de estabilidad fiscal implica que las empresas mencionadas en el párrafo anterior no podrán ver incrementada su carga tributaria total en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Se entiende por incremento en la carga tributaria al que surge en el ámbito fiscal provincial como resultado de los actos que el organismo fiscal provincial emita, en la medida en que sus efectos no sean compensados por supresiones y/o reducciones sobre dicho gravamen y/o modificaciones normativas que resulten favorables para el contribuyente.

Esta ley tiene vigencia a partir del 18/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

LEY (Neuquén) 3177

Ley Impositiva 2019.

Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, según el siguiente detalle:

- Artículo 56: graduable entre la suma de \$3000 y la de \$24.500.
- Artículo 57: graduable entre la suma de \$5000 y la de \$49.000.
- Artículo 58: la suma de \$1500 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a \$3000 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- Artículo 65 bis: la suma de \$4200 por cada declaración jurada.

Se fija la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3%, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota.

Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y sus modificatorias.

Esta ley tiene vigencia a partir del 18/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

LEY (Neuquén) 3178

Consenso Fiscal. Adhesión.

Se ratifica el convenio celebrado entre las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal 2018, suscripto el 13 de setiembre de 2018.

A efectos de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal 2018, se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias y dictar las normas reglamentarias y/o complementarias a fin de instrumentarlo.

Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 18/01/2019.

R (ART Río Negro) 6/2019

Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción y Retención. SIRCAR. Prórroga.

Se prorroga la implementación del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), para aquellos contribuyentes encuadrados en el Título II Anexo I de la resolución (ART) 985/2018, para las declaraciones juradas correspondientes al período marzo de 2019 con vencimiento en abril de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/01/2019 y aplicación desde el 01/01/2019.

Santa Fe

LEY (Santa Fe) 13833

Fomento, Promoción y Desarrollo de la Producción Láctea. Exención en Ingresos Brutos. Condiciones.

El objetivo de esta ley es:

- El fomento, la promoción y el desarrollo de la producción láctea de la provincia de Santa Fe, como cadena productiva integrada.
- El incremento de la producción de materia prima de calidad, a partir del aumento de la productividad y la expansión del área destinada a la misma.
- El fortalecimiento de las organizaciones de productores, asegurando la efectiva participación de las mismas en la implementación de los planes y programas que se definan para el sector.
- El estímulo a la capacitación e innovación tecnológica en la fase industrial.
- El aumento de la industrialización y exportación de productos lácteos.
- El desarrollo de la producción artesanal de productos diferenciados, de alto valor agregado y calidad, entendiendo por tal al proceso de transformación de la leche que se realice exclusivamente en el establecimiento en el cual se la produce.
- La transparencia y formalización de las operaciones realizadas por los actores del sector lácteo.

Se crea la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche de la Provincia de Santa Fe, en adelante la Mesa de Concertación, en la órbita del Ministerio de la Producción, la que tendrá carácter consultivo e intervendrá obligatoriamente en los temas de su competencia, conforme las misiones y funciones que se le asignan en la presente.

Compete a la Mesa de Concertación:

- Definir el bien transable del sector, estableciendo los estándares de composición y calidad higiénico-sanitaria de la materia prima.
- Proponer las cláusulas mínimas que deberá contener el acuerdo lácteo o contrato

lechero entre productor y receptor, referidos a duración del contrato, volumen que debe ser suministrado y porcentaje de tolerancia, calendario de suministros, condiciones, plazos y procedimiento de pago, rangos y magnitudes de bonificaciones y castigos, modalidad de recogida o suministro, protocolo de muestreo, métodos de arbitraje y resolución de conflictos, y otros puntos que establezca la Mesa de Concertación. La inclusión en los acuerdos lecheros que se firmen de todas las condiciones sugeridas por la Mesa de Concertación será condición para el acceso a los beneficios impositivos y financieros que se establecen en la presente.

- Establecer mensualmente precios de referencia mínimos y máximos de la materia prima, en función a los estándares de composición definidos, la información suministrada por productores e industrias, y las condiciones de mercado esperables.
- Establecer la información que las industrias y receptores de leche cruda deberán aportar regularmente al Ministerio de la Producción.
- Proponer programas de desarrollo de la cadena láctea y elevarlos al Ministerio de la Producción para su implementación.
- Proponer Programas de Capacitación destinados a los distintos actores del sector.
- Intervenir en los demás temas cuya competencia le asigna la presente ley.
- Otras que puedan establecerse en la reglamentación, vinculadas al sector lácteo.

Se crea el Registro Provincial del Sector Lácteo (ReProSeL), en el ámbito del Ministerio de la Producción, en el cual deberán constar todos los productores lecheros, industrias elaboradoras de productos derivados de la leche y los operadores lácteos que adquieran materia prima o subproductos de la misma para su posterior procesamiento y/o tratamiento, que operen en el territorio de la Provincia independientemente de la radicación de su casa central o matriz, y las entidades representativas de los productores, operadores y/o industrias lácteas.

Se agrega como segundo párrafo del inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal - ley 3456 (texto s/D. 4481/2014), el siguiente:

“La exención establecida en el presente inciso alcanzará a la actividad de las industrias lácteas únicamente si se han cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados;
2. Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;
3. Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;
4. Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. El cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente inciso será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche, bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.”

Se crea el Fondo de Fomento, Promoción, Sustentabilidad y Desarrollo del Sector Lechero, con el objetivo de brindar asistencia financiera a productores lecheros, industrias elaboradoras de productos derivados de la leche y a los operadores lácteos que adquieran materia prima o subproductos de la misma para su posterior procesamiento y/o tratamiento, que operen en el territorio de la Provincia y tengan radicada su casa matriz en

el mismo, inscriptos en el ReProSeL.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a implementar una operatoria de líneas de crédito con subsidio de tasas a cargo de la Provincia, a fin de otorgar asistencia financiera a los productores lecheros, industrias elaboradoras de productos derivados de la leche y los operadores lácteos inscriptos en el Registro creado por el artículo 7 de la presente, y que hayan accedido a la certificación de cumplimiento emitida por la Mesa de Concertación a la cual refiere el último párrafo del inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal - ley 3456. A tal efecto, el Poder Ejecutivo procederá a licitar cupos de créditos y convenir con las entidades financieras interesadas los términos que regirán su instrumentación, debiendo cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- Subsidio de tasa: hasta un cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés, porcentaje que podrá incrementarse hasta un ochenta por ciento (80%) en caso de existir declaración de desastre en los términos de la ley 11297.
- Plazo de devolución: hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- Garantía: a sola firma, fianza de los socios, garantías prendarias, y subsidiariamente, hipotecarias, cuando el riesgo lo justifique.
- Demás condiciones que se establezcan en cada línea de crédito.

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/01/2019 y aplicación desde el 25/01/2019.

Tucumán

LEY (Tucumán) 9155

Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y la ley impositiva, entre se encuentran las siguientes:

Código Fiscal

Se dispone que no se podrán compensar saldos acreedores con deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas.

Se establece que se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales, desde el dictado de medidas cautelares que impidan la determinación o intimación de los tributos y hasta los 180 días posteriores al momento en que se las deja sin efecto.

Se incrementa el mínimo de graduación de la multa por omisión, la cual será del 100% del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar.

Se reduce a 6 veces el importe del tributo como sanción máxima en los casos de defraudación fiscal.

Ingresos brutos

Se considera que existe actividad gravada, en lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc., radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada, o lugar para tales fines.

Sellos

Se encuentran exentos del impuesto los instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se inscriban como comerciantes habitualistas.

Se establece la obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas humanas, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen operaciones a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales. Esta ley tiene vigencia y aplicación desde el 21/01/2019.
